



Resolución de Alcaldía

Nº 195 -2020-A-MDAA



Alto de la Alianza, 22 DIC 2020

VISTOS:

El Expediente con RTD N° 7654-4897 de fecha 09 de diciembre de 2020, presentado por los contrayentes Yordi Yuri Silva Carrillo y Elizabeth Ccallohuari Condori, el Informe N° 031-2020-OREC-MDAA de fecha 21 de diciembre de 2020, el Informe N° 531-2020-SGSG-MDAA de fecha 22 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad;

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19 y dispone medidas de prevención y control. Asimismo, el numeral 2.3 de su artículo 2° establece que los Gobiernos Regionales y Locales deben adoptar las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, la cual es prorrogada mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando en su artículo 2°, la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4., expresando de la misma forma que las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la disposición. Asimismo en su numeral 7.5 del artículo 7° se establece que se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia a nivel nacional y finalmente mediante el D.S. N° 184-2020-PCM se prorroga por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, según lo señalado en el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde celebrar matrimonio civil de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil. Empero, conforme al artículo 260° del Código Civil, el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...);

Que, se conformidad al artículo 248° del Código Civil señala lo siguiente: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241°, inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. (...) Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...). De la misma forma, el artículo 250° del mismo texto normativo estipula que el alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere. (...) El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A-MDAA-T de fecha 11 de setiembre de 2020, se modifica el Texto único de Procedimiento Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza aprobado con Ordenanza Municipal N° 009-2013-MDAA, incorporándose la modalidad virtual en caso excepcional y/o Estado de Emergencia Nacional respecto a la denominación del procedimiento administrativo ubicado en el N° 25 de la siguiente manera: 25) Inscripción de matrimonio civil presencial y/o virtual a solicitud de los contrayentes, que en su Artículo 3, señala "Para los expedientes que se encuentran pendientes de celebración del matrimonio y que han cumplido con los requisitos y plazos correspondientes serán reprogramados para que lleven a cabo de manera virtual conforme ley";



Resolución de Alcaldía

N° 195 -2020-A-MDAA



Alto de la Alianza, 22 DIC 2020

Que, mediante Expediente Administrativo con RTD N° 7654-4897 de fecha 09 de diciembre de 2020, los contrayentes Yordi Yuri Silva Carrillo y Elizabeth Ccallohuari Condori solicitan contraer matrimonio civil el día 28 de diciembre de 2020 a horas 10 de la mañana, bajo la modalidad virtual, para cuyo efecto adjuntan los requisitos exigidos por ley;

Que, mediante Informe N° 031-2020-OREC-MDAA de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Registro del Estado Civil concluye que verificado el expediente matrimonial, éste cumple los requisitos establecidos en el TUPA de la Entidad, resulta procedente el pedido formulado por Don Yordi Yuri Silva Carrillo y Doña y Elizabeth Ccallohuari Condori, recomendado se emita el acto administrativo que resuelve declarar la capacidad de los contrayentes;

Que, la Sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional mediante Informe N° 531-2020-SGSG-MDAA de fecha 22 de diciembre de 2020, procede a elevar los actuados del Expediente en mención a efectos de solicitar la emisión del acto resolutorio de matrimonio civil virtual, el mismo que se celebrará el día 28 de diciembre de 2020; asimismo, en mérito al artículo 260° del Código Civil, se sugiere delegar la facultad de celebrar el matrimonio civil virtual al Abog. Tito Orlando Zuñiga Arellano – Sub Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional;

Que, estando a las facultades conferidas mediante la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Constitución Política del Perú 1993; y, contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional y la Oficina de Registro del Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA CAPACIDAD de los pretendientes **YORDI YURI SILVA CARRILLO** y **ELIZABETH CCALLOHUARI CONDORI** para que puedan contraer Matrimonio Civil, llevándose a cabo la celebración de matrimonio civil a horas 10:00 am del día 28 de diciembre de 2020, bajo la modalidad virtual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 006-2020-A-MDAA-T.

Artículo Segundo: DELEGAR al Abog. Tito Orlando Zuñiga Arellano – Sub Gerente de Secretaría General e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital Alto de la Alianza, la facultad de celebración del matrimonio civil bajo la modalidad virtual en la fecha indicada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la celebración del matrimonio se lleve a cabo mediante medios electrónicos con la participación de la autoridad celebrante, de los contrayentes y de los testigos conforme a Ley, mediante la plataforma virtual señalada por la Municipalidad. El matrimonio civil surtirá efectos una vez que el acta sea firmada por las personas señaladas anteriormente.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Oficina de Registro del Estado Civil, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto: PÓNGASE a conocimiento de los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes, para los fines que consideren pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GAJ
SGSG
SGTI
OREC
Archivo
Interesados

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA
Sr. Angel Williams Lanchipa Valdivia
ALCALDE